



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2010;---

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones;-----

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTICULO 1º - Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay a regir desde el 1º de enero de 2010, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

	PESOS
I - INGRESOS.	3.730.586.581
II - EGRESOS OPERATIVOS.	1.942.567.484
Mano de Obra.	562.867.910
Bienes y Servicios.	1.174.724.740
Servicio de Deuda.	204.974.834
III - ACTIVOS FINANCIEROS.	1.495.467.874
IV - INVERSION.	46.470.607
V - RESULTADO PTARIO.	246.080.616
VI - FINANCIAMIENTO.	0
Recursos de Terceros.	0

ARTICULO 2º - La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuáles se expresan las citadas partidas son las siguientes: -----

I- RECURSOS.	PESOS
I.1- Ingresos.	3.730.586.581
Amortizaciones.	1.271.671.231
Intereses y comisiones.	1.052.400.971
Reajustes.	577.482.314

2010/14000/25034

	PESOS
Otros ingresos	829.032.065
I.2- Financiamiento	0
TOTAL RECURSOS	3.730.586.581

II. EGRESOS	3.484.505.965
II.1- PRESUPUESTO OPERATIVO.	1.737.592.650

	DENOMINACIÓN	PESOS
0	SERVICIOS PERSONALES	562.867.910
01	Retibución de Cargos Permanentes	195.013.104
011.000	Sueldos básicos de Cargos Ptados.	194.244.084
015.000	Por gastos Representación con aportes	769.020
02	Retribución Pers.Contrat.Func.Permanentes	1.496.136
021.000	Sueldo Básico Func. Contratadas	1.496.136
04	Retribución Complementaria	45.313.780
041.009	Progresivos anual	4.683.376
042.010	Prima técnica	230.352
042.014	Por permanencia a la Orden	168.826
042.034	Por Func.distintas al Cargo	8.707.116
042.039	Por Tareas Inspectivas	232.920
042.088	Comp.desempeño Secretaría	4.676.400
042.510	Comp.por Func.especiales	2.795.328
042.520	Comp.esp.por cumplir cond.especificas	896.436
042.610	Comp.personal - se absorbe-	3.182.748
043.001	Inc.a la Productividad	1.653.420
044.001	Prima por antigüedad	10.756.500
045.005	Quebranto de caja	6.714.794
046.001	diferencia por subrogación	587.664
048.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	27.900
05	Retribuciones diversas especiales	49.644.354
052.000	Por trab.en días inhábiles y Nocturno	740.244
052.003	Semana Móvil	225.101
052.004	Guardia Soporte Técnico	506.477
053.000	Lic.Generada y No Gozada	1.510.651
057.001	Becas	0
057.002	Pasantías	7.844.100
058.000	Horas Extras	9.410.278
059.001	Sueldo anual complementario	22.496.739
059.002	Nominalización Sueldo Anual Complementario	6.910.763
06	Beneficios al personal	23.412.287
062.000	Compensación estudiantes	167.808
064.000	Contribución por asistencia médica	4.468.056
069.000	Salario Vacacional	18.776.423
07	Beneficios familiares	3.964.627
071.000	Prima por matrimonio	57.840



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	DENOMINACIÓN	PESOS
072.000	Prima Hogar Constituido	1.378.080
073.000	Prima por nacimiento	57.840
079.003	Guardería	817.536
079.004	Lentes	1.302.439
079.103	Nominalización Guardería	350.892
08	Cargas legales sobre servicios personales	203.726.804
081.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones	182.771.980
082.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	3.436.514
087.000	Aporte pat.FONASA	17.518.310
09	Otras retribuciones	40.296.819
091.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	30.509.808
092.005	Partida global a distribuir BHU	9.787.011
1	BIENES DE CONSUMO	14.452.159
11	Prod. alimenticios, agrop. y forestales	1.082.026
12	Prod. Textiles, prendas de vestir y art.cuero y simil.	869.089
13	Prod. de papel, libros e impresos	1.721.323
14	Prod. energéticos	1.093.175
15	Produc. químicos derivados del petróleo y conexos	24.359
16	Prod. minerales	1.702.830
17	Prod. metálicos	2.076.504
19	Otros bienes de consumo	5.882.853
2	SERVICIOS NO PERSONALES	912.447.317
21	Servicios básicos	41.887.135
22	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	19.702.596
23	Pasajes, viáticos y otros gastos de traslado	4.884.590
24	Trans. de carga, serv.complementarios y almacenam.	1.069.046
25	Arrendamientos	17.389.603
26	Tributos, seguros y comisiones	609.960.698
27	Serv. Para mant., reparaciones menores y limpieza	38.425.305
28	Servicios técnicos, profesion. y artisticos (Dec.17/003)	93.077.014
29	Otros servicios no personales	86.051.330
5	TRANSFERENCIAS	56.862.680
559.015	Membresías	420.000
565.000	Deportivas,culturales y recreativas	0
571.000	Jubilados	49.980.000
575.001	Subsidio cargos polit.part.conf.Ley 15900 art.5	1.686.104
591.001	ANEP	4.776.576
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	190.962.584
71	Sentencia Judicial y Acontec.Graves o Imprevistos	190.962.584
72	Otros Gastos Extraordinarios	0
73	Gastos Confidenciales	0
II.2.- SERVICIO DE DEUDA.		204.974.834
6	INTERES Y OTROS GTOS DE LA DEUDA	17.113.727
619.001	Int.y Gtos.Pmos.de Ot.Doc.de Deuda Interna	15.605.706

DENOMINACIÓN		PESOS
621.009	Int.y Gtos.Pmos.Int.Conc.por E.P.F	1.508.021
641.001	Int.y Gtos.Pmos.Int.Conc.por Org.Mult.	0
8	APLIC.FINANCIERAS	187.861.107
819.001	Amort.de Otros Doc.de Deuda Interna	172.871.131
821.009	Am.Prest.Internos concedidos por E.P.F	14.989.976
841.001	Am.Prest.Internos concedidos por Org.Mult.	0
II.3.- INVERSIONES.		46.470.607
Proyecto	DENOMINACIÓN	PESOS
101	Informática	11.938.200
102	Construcción	14.085.500
103	Mobiliario y Equipam.	5.206.907
104	Sala Máquinas	15.240.000
II.4.- ACTIVOS FINANCIEROS.		1.495.467.874
Grupo 4	Activos Financieros	1.495.467.874

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. -----

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1 de enero de 2010. -----

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$19.70 (Pesos Uruguayos diecinueve con 70/100 por dólar americano). Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2010.-----

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 3° - REMUNERACIÓN DE DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.-----

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACION (sujetos a montepío), la suma de \$ 26.799,00 y \$ 18.643,00 mensuales respectivamente, vigencia 1/1/2010.-----

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley N° 15.900 (art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991.-----

ARTICULO 4° - ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al Grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:-----

GRADO	E.P.U. al 1/1/2010	GRADO	E.P.U. al 1/1/2010
0	15.826,00	15.1	23.702,00
1	16.156,00	15.2	23.870,00
2	16.483,00	15.3	24.033,00
3	16.824,00	16	24.196,00
4	17.199,00	16.1	24.371,00
5	18.317,00	16.2	24.547,00
6	18.736,00	16.3	24.721,00
7	19.175,00	17	24.895,00
8	19.653,00	17.1	25.072,00
9	20.164,00	17.2	25.253,00
10	20.645,00	17.3	25.430,00
10.1	20.778,00	18	25.610,00
10.2	20.913,00	18.1	25.794,00

GRADO	E.P.U. al 1/1/2010	GRADO	E.P.U. al 1/1/2010
10.3	21.043,00	18.2	25.978,00
11	21.175,00	18.3	26.162,00
11.1	21.312,00	19	26.345,00
11.2	21.449,00	19.1	26.544,00
11.3	21.589,00	19.2	26.740,00
12	21.725,00	19.3	26.936,00
12.1	21.870,00	20	27.134,00
12.2	22.011,00	20.1	27.334,00
12.3	22.154,00	20.2	27.536,00
13	22.297,00	20.3	27.737,00
13.1	22.453,00	21	27.936,00
13.2	22.609,00	21.1	28.146,00
13.3	22.764,00	21.2	28.354,00
14	22.918,00	21.3	28.563,00
14.1	23.071,00	22	28.771,00
14.2	23.226,00	22.1	28.992,00
14.3	23.382,00	22.2	29.215,00
15	23.538,00	22.3	29.434,00
23	29.655,00	36	45.260,00
23.1	29.884,00	37	46.848,00
23.2	30.113,00	38	48.525,00
23.3	30.342,00	39	50.246,00
24	30.570,00	39.1	50.698,00
24.1	30.808,00	39.2	51.153,00
24.2	31.049,00	39.3	51.608,00
24.3	31.290,00	40	52.057,00
25	31.528,00	41	53.946,00
25.1	31.779,00	42	55.912,00



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRADO	E.P.U. al 1/1/2010	GRADO	E.P.U. al 1/1/2010
25.2	32.030,00	43	57.954,00
25.3	32.280,00	44	60.098,00
26	32.528,00	45	62.339,00
26.1	32.790,00	46	64.676,00
26.2	33.052,00	47	67.102,00
26.3	33.313,00	48	69.651,00
27	33.573,00	49	72.303,00
27.1	33.849,00	50	75.054,00
27.2	34.125,00	51	77.942,00
27.3	34.398,00	52	80.952,00
28	34.675,00	53	84.077,00
28.1	34.955,00	54	87.362,00
28.2	35.236,00	55	88.710,00
28.3	35.515,00	56	92.173,00
29	35.797,00	57	95.811,00
29.1	36.094,00	58	99.592,00
29.2	36.392,00	59	103.544,00
29.3	36.691,00	60	107.674,00
30	36.990,00	61	111.952,00
31	38.222,00	62	116.451,00
32	39.501,00	63	121.136,00
33	40.858,00	64	126.023,00
34	42.259,00	65	131.116,00
35	43.738,00		

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos Cargos, como para la liquidación de los progresivos por

antigüedad en el Cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes. -----

ARTICULO 5° - CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos: -----

A) **Escalafón** (ex Clase) es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber: Gerencial; Administrativo; Técnico – Profesional; Informática y Servicios y Oficios. -----

B) **Serie** (ex Escalafón) es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón (ex Clase), diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad. -----

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado Escalafón, a saber: -----

- 1) Dentro de un Cargo, por los respectivos progresivos. -----
- 2) Dentro de una Serie, por el ascenso de Cargos, con la salvedad prevista en el artículo 18.1. -----

C) **Cargos** (ex Categorías) son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones. Cada Cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del Cargo inferior. -----

D) **Grado** es la posición de los funcionarios dentro de cada Cargo. El número y desarrollo de los Grados, en cada uno de ellos, será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre Grado y Grado que normalmente se adjudica por cada período establecido en estas normas, de servicio efectivo en el Cargo. No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 6°- INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el grado inicial del Cargo inicial de la Serie que corresponda.----

ARTICULO 7° - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes Series de cargos dentro de los respectivos Escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN	SERIE	CARGOS
GERENCIAL	Gerencial	1. Jefe de Departamento Defensor del Cliente. 2. Gerente de División. 3. Gerente de Área. 4. Gerente General.
ADMINISTRATIVO	Casa Central.	1. Administrativo 3. 2. Administrativo 2. 3. Administrativo 1. 4. Ejecutivo 3. 5. Ejecutivo 2. 6. Ejecutivo 1.
	Sucursales.	1. Administrativo 3 Sucursal. 2. Administrativo 2 Sucursal. 3. Administrativo 1 Sucursal. 4. Gerente 2 Sucursal. 5. Gerente 1 Sucursal. 6. Supervisor de Sucursales.
TÉCNICO PROFESIONAL.	Profesional.	1. Profesional. 2. Supervisor Profesional.
	Técnico.	1. Técnico.
SERVICIOS Y OFICIOS.	Servicios Casa Central.	1. Asistente de Servicios 2. 2. Asistente de Servicios 1.
	Oficios Casa Central.	1. Oficial de Servicios 2. 2. Oficial de Servicios 1.
	Supervisión.	1. Supervisor General. 2. Encargado de Servicios. Encargado de Seguridad.
INFORMÁTICA	Informática.	1. Operador 2. 2. Operador 1. 3. Técnico Informática. 4. Encargado /Analista Informática.

Este Escalafón comprenderá los Cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva. -----

ARTICULO 8 ° - ESTRUCTURA DE CARGOS TRANSITORIA. -----

Se detallan los siguientes cargos dentro de los respectivos Escalafones, los cuales se eliminarán al vacar: -----

CARGO	ESCALAFON	GRADO	CANTIDAD
Gerente de Suc. de 1ª	III- A	46	1
Gerente de Suc.	III- A	43	2
Sub Gerente de Suc.	III- A	41	4
Gerente Técnico	II- T	59	2
Sub Gerente Técnico	II- T	55	2
Ads.Téc.Enc. Dep.Téc.	II- T	52	5
Ads.Téc.Enc.Sec.Téc.	II- T	50	5
Ayudante Téc. De 2ª	I-ST	18	1
Sub Conserje	I-SA	29	1
Portero	I-SA	5	2
Ayud.de Serv.Vig.	I-SA	5	1
Capataz de Piedra Afilar	VI- SA	10	1
Peón Piedra Afilar	VI- SA	5	1
Peón Sucursal	I-SA	5	1
Sub Intendente	IV – SA	36	1
Ejecutivo 1	Administrativo	36	5
Ejecutivo 3	Administrativo	32	12
Administrativo 1	Administrativo	28	34
Administrativo 2	Administrativo	15	3
Administrativo 3 de Suc.	Administrativo	5	1
Asistente de Servicio 1	Servicios y Oficios	15	8

ARTICULO 9° - Se prevén 2 funciones contratadas destinadas a Profesionales (Grado 45) para asesoría directa de la Gerencia General.-----

ARTICULO 10° - PASANTÍAS. Autorizase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder hasta 55 pasantías, a favor de estudiantes de Institutos Oficiales, Universidad del Trabajo del Uruguay y de Institutos Habilitados, en los términos y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

condiciones dispuestos por la Ley 17.296 y modificativas, a cuyos efectos se prevé el crédito presupuestal correspondiente con cargo al objeto de gasto 057.002. -----

ARTICULO 11° - ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay. -----

11.1) El personal de los Cargos Administrativo3; Administrativo 2; Administrativo 1; Administrativo 3 Sucursal; Administrativo 2 Sucursal y Administrativo 1 Sucursal de las Series CASA CENTRAL y SUCURSALES, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo	Años o Grados del Cargo	Grados EPU
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
ADMINISTRATIVO 3 SUCURSAL	1 año	6
	2 años.....	7
	3 años.....	8
	4 años.....	9
	5 años.....	10
	6 años.....	11
	7 años.....	12
	8 años.....	13
	9 años.....	14
	10 años.....	15
	11 años.....	16
	12 años.....	17
	13 años.....	18
	14 años.....	19
	15 años.....	20
	16 años.....	21
	17 años.....	22
	18 años.....	23
	19 años.....	24
	20 años.....	25
	21 años.....	26
	22 años.....	27

Cargo	Años o Grados del Cargo	Grados EPU
	23 años.....	28
	24 años.....	29
	25 años.....	30
	26 años.....	32
	27 años.....	34
	28 años.....	35
	29 años.....	36
	30 años.....	38
	31 años.....	39
	32 años.....	40
	33 años.....	41
	34 años.....	42
	35 años.....	43
	36 años.....	44
	37 años.....	45
	38 años.....	46
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
ADMINISTRATIVO 2 SUCURSAL	1 año	16
	2 años.....	17
	3 años.....	18
	4 años.....	19
	5 años.....	20
	6 años.....	21
	7 años.....	22
	8 años.....	23
	9 años.....	24
	10 años.....	25
ADMINISTRATIVO 1	UNICO.....	28
ADMINISTRATIVO 1 SUCURSAL		

11.2) El personal de los Cargos Ejecutivo 3; Ejecutivo 2; Ejecutivo 1; Gerente 2 Sucursal; Gerente 1 Sucursal y Supervisor de Sucursales de las Series CASA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CENTRAL y SUCURSALES, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo		Años o Grados del Cargo
EJECUTIVO 3	UNICO.....	32
EJECUTIVO 2	UNICO.....	36
EJECUTIVO 1	UNICO.....	44
GERENTE 2 SUCURSAL	UNICO.....	36
GERENTE 1 SUCURSAL	UNICO.....	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	UNICO.....	48

ARTICULO 12° - ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay. -----

12.1) El personal de los Cargos Jefe de Departamento; Defensor del Cliente; Gerente de División; Gerente de Área y Gerente General de la Serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo		Años o Grados del Cargo
JEFE DE DEPARTAMENTO DEFENSOR CLIENTE	UNICO.....	50
GERENTE DE DIVISIÓN	UNICO.....	55
GERENTE DE ÁREA	UNICO.....	59
GERENTE GENERAL	UNICO.....	65

ARTICULO 13° - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional del Banco Hipotecario del Uruguay. -----

13.1) El personal de los Cargos Profesional y Supervisor Profesional de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:-----

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
PROFESIONAL	INGRESO	45
	2 años.....	46
	4 años.....	47

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
SUPERVISOR PROFESIONAL	6 años.....	48
	8 años.....	49
	UNICO.....	50

13.2) El personal del Cargo: Técnico de la Serie TÉCNICO, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	37
	2 años.....	38
	3 años.....	39
	4 años.....	40
	5 años.....	41
	6 años.....	42
	7 años.....	43
	8 años.....	44

ARTICULO 14° - ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Servicios y Oficios del Banco Hipotecario del Uruguay. -----

14.1) El personal de los Cargos Asistente de Servicio 2 y Asistente de Servicio 1 de la Serie SERVICIOS CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
ASISTENTE DE SERVICIO 2	INGRESO	5
	1 año	6
	2 años.....	7
	3 años.....	8
	4 años.....	9
	5 años.....	10
	6 años.....	10.2
	7 años.....	11
	8 años.....	11.2
	9 años.....	12
	10 años.....	12.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
	11 años.....	13
	12 años.....	13,2
	13 años.....	14
	14 años.....	14.2
	15 años.....	15
	16 años.....	15.2
	17 años.....	16
	18 años.....	16.2
	19 años.....	17
	20 años.....	17.2
	21 años.....	18
	22 años.....	18.2
	23 años.....	19
	24 años.....	19.2
	25 años.....	20
	26 años.....	21.1
	27 años.....	21.2
	28 años.....	21.3
	29 años.....	22
	30 años.....	22.1
	31 años.....	22.2
	32 años.....	22.3
	33 años.....	23
	34 años.....	23.1
	35 años.....	23.2
ASISTENTE DE SERVICIO 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años.....	16
	3 años.....	16.2
	4 años.....	17

14.2) El personal del Cargo: Oficial de Servicio de la Serie OFICIOS CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
OFICIAL DE SERVICIO 2	INGRESO	5
	1 año	6
	2 años.....	7

Cargo	Años o grados del cargo	Grados EPU
	3 años.....	8
	4 años.....	9
	5 años.....	10
	6 años.....	10.2
	7 años.....	11
	8 años.....	11.2
	9 años.....	12
	10 años.....	12.2
	11 años.....	13
	12 años.....	13,2
	13 años.....	14
	14 años.....	14.2
	15 años.....	15
	16 años.....	15.2
	17 años.....	16
	18 años.....	16.2
	19 años.....	17
	20 años.....	17.2
	21 años.....	18
	22 años.....	18.2
	23 años.....	19
	24 años.....	19.2
	25 años.....	20
	26 años.....	21.1
	27 años.....	21.2
	28 años.....	21.3
	29 años.....	22
	30 años.....	22.1
	31 años.....	22.2
	32 años.....	22.3
	33 años.....	23
	34 años.....	23.1
	35 años.....	23.2
OFICIAL DE SERVICIO 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años.....	16
	3 años.....	16.2
	4 años.....	17



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

14.3) El personal del Cargo Supervisor General: Encargado de Seguridad y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón: -----

Cargo	Años o grados del Cargo	Grados EPU
SUPERVISOR GENERAL	UNICO.....	41
ENCARGADO DE SEGURIDAD	UNICO.....	28
ENCARGADO DE SERVICIOS		

14.4) Sólo en el caso de quienes al 1/1/2010 percibieran compensaciones por el desempeño de las tareas que se detallan a continuación, la remuneración básica se integrará además del importe equivalente a los Grados de sus respectivas escalas, por los siguientes adicionales:-----

- Porteros de 1ra. y Ayudante del Servicio de Vigilancia: 2 Grados-----
- Choferes y telefonistas: 3 Grados -----
- Artesano: 6 Grados -----
- Personal afectado a la Imprenta que cumpla funciones de Tipógrafo, Linotipista e Impresor en Offset: 8 Grados -----

Al momento de dejar de cumplir las tareas detalladas, cesará definitivamente el derecho a percibir estos adicionales. -----

Las escalas retributivas serán las siguientes: -----

Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/2 Grados	Grados de la Escala c/3 Grados	Grados de la Escala c/6 Grados	Grados de la Escala c/8 Grados
5	7	8	10.2	11.2
6	8	9	11	12
7	9	10	11.2	12.2
8	10	10.2	12	13
9	10.2	11	12.2	13.2
10	11	11.2	13	14
10.2	11.2	12	13.2	14.2
11	12	12.2	14	15

Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/2 Grados	Grados de la Escala c/3 Grados	Grados de la Escala c/6 Grados	Grados de la Escala c/8 Grados
11.2	12.2	13	14.2	15.2
12	13	13.2	15	16
12.2	13.2	14	15.2	16.2
13	14	14.2	16	17
13.2	14.2	15	16.2	17.2
14	15	15.2	17	18
14.2	15.2	16	17.2	18.2
15	16	16.2	18	19
15.2	16.2	17	18.2	19.2
16	17	17.2	19	20
16.2	17.2	18	19.2	21.1
17	18	18.2	20	21.2
17.2	18.2	19	21.1	21.3
18	19	19.2	21.2	22
18.2	19.2	20	21.3	22.1
19	20	21.1	22	22.2
19.2	21.1	21.2	22.1	22.3
20	21.2	21.3	22.2	23
21.1	21.3	22	22.3	23.1
21.2	22	22.1	23	23.2
21.3	22.1	22.2	23.1	24
22	22.2	22.3	23.2	24.2
22.1	22.3	23	24	25
22.2	23	23.1	24.2	25.2
22.3	23.1	23.2	25	26
23	23.2	24	25.2	26.2
23.1	24	24.2	26	27
23.2	24.2	25	26.2	27.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 15° - ESCALAFÓN INFORMÁTICO. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática del Banco Hipotecario del Uruguay. -----

El personal de los Cargos Operador 2; Operador 1; Técnico Informática y Encargado/ Analista Informática de la Serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años o grados del Cargo	Grados EPU
OPERADOR 2	UNICO.....	28
OPERADOR 1	UNICO.....	36
TECNICO INFORMATICA	UNICO.....	41
ENC/AN INFORMATICA	UNICO.....	45

ARTICULO 16° - El personal de dirección del Instituto se integra con los funcionarios que ocupan los Cargos establecidos en el Escalafón Gerencial. -----

ARTICULO 17° - CAMBIOS DE CATEGORÍA. -----

17.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la Reglamentación respectiva. -----

17.2) El ingreso a los nuevos Cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el Grado inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en los artículos 17.3, 18.1 y 18.2.-----

17.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de Escalafón y/o Cargo, se calcularán por la escala correspondiente al Cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el Cargo anterior.-----

En caso de no existir Grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo Cargo, la antigüedad correspondiente al Grado asignado (art. 4° de estas Normas). La ubicación en el Cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será

solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo Escalafón y/o Cargo.-----

ARTICULO 18° - PERMUTAS DE CARGOS. 18.1) Las permutas de Cargos se podrán realizar entre Cargos del mismo Escalafón de las Series Casa Central y Sucursales. -----

Las ubicaciones en los nuevos Cargos de los funcionarios que hubiesen realizado permutas, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se efectuarán: a) cuando fueran de igual Grado, serán ubicados en el nuevo Cargo en su Grado; b) cuando no fueran del mismo Grado, se ubicará (con su conformidad), al de mayor Grado en el Grado que ocupaba el funcionario con quien permutó, y el de menor Grado será ubicado en el Grado que tuviere asignado.-----

Como antigüedad en el Escalafón y en el Cargo, se les computará, a todos los efectos las antigüedades reales o las del funcionario cuyo Cargo pasa a ocupar si éstas fueran menores.-----

18.2) Los traslados de funcionarios del Escalafón referidos en el numeral 18.1, sólo podrán realizarse entre aquellos que ocupen los siguientes cargos: Administrativo 1, 2 y 3 y Administrativo 1, 2 y 3 de Sucursales.-----

Se respetarán las antigüedades en el Escalafón, Serie y Cargo y el sueldo, por transformación del cargo.-----

A los efectos de futuras promociones el puntaje que le corresponda por antigüedad en el Escalafón, no podrá superar al del funcionario que en esa fecha tenga el máximo por ese concepto.-----

ARTICULO 19° - ESCALAS DE ANTIGÜEDAD. Los funcionarios presupuestados deberán optar por la escala de antigüedad correspondiente a su Serie, o por el sueldo que se le pueda asignar por el Cargo respectivo. En caso de no comunicar su opción, el Banco adjudicará la Escala que resulte más conveniente para el funcionario. Se definen las siguientes escalas por antigüedad:-----

Años	ESCALA A Grados	ESCALA B Grados	ESCALA C Grados
Ingreso	5	5	28



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Años	ESCALA A Grados	ESCALA B Grados	ESCALA C Grados
1 año	6	6	28
2 años	7	7	29
3 años	8	8	29
4 años	9	9	30
5 años	10	10	30
6 años	11	10.2	31
7 años	12	11	31
8 años	13	11.2	32
9 años	14	12	32
10 años	15	12.2	33
11 años	16	13	33
12 años	17	13.2	34
13 años	18	14	34
14 años	19	14.2	35
15 años	20	15	35
16 años	21	15.2	36
17 años	22	16	36
18 años	23	16.2	37
19 años	24	17	37
20 años	25	17.2	38
21 años	26	18	38
22 años	27	18.2	39
23 años	28	19	39
24 años	29	19.2	40
25 años	30	20	40
26 años	32	21.1	41
27 años	34	21.2	41
28 años	35	21.3	42
29 años	36	22	42

Años	ESCALA A Grados	ESCALA B Grados	ESCALA C Grados
30 años	38	22.1	43
31 años	39	22.2	43
32 años	40	22.3	44
33 años	41	23	44
34 años	42	23.1	45
35 años	43	23.2	45
36 años	44	no aplica	46
37 años	45	no aplica	no aplica
38 años	46	no aplica	no aplica

Las escalas por antigüedad a que se refiere el presente artículo son:-----

Escalafón	Serie	Escala
Administrativa	Casa Central	A
	Sucursales	
Servicios y Oficios	Servicios Casa Central y Oficios Casa Central	B
Informática	Informática	C

ARTICULO 20° - ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al Escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al sólo efecto de la aplicación de progresivos:-----

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio Cargo.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un Cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un Cargo de dicho Escalafón.-----

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado. -----

ARTICULO 21° - Las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos, desde el 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.-----

ARTICULO 22° - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.-----

ARTICULO 23° - ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y MICROFILMACIÓN.

23.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que a la fecha de vigencia de este decreto percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual total, la correspondiente a los Grados que se indican de la Escala Patrón:-----

Nivel	Cupo/Grado	F u n c i ó n	
4	2	Administrador de Bases de Datos	
	1	Supervisor de Planificación y Coordinación	
	1	Subencargado de Inspección de Sistemas Informáticos	
	2	Analista de Proyectos.....	46
5	1	Programador de Sistemas A	
	1	Analista de Sistemas A.....	43
6	2	Encargado de Turno Planificación y Coordinación	
	1	Encargado de Turno Control	
	2	Analista de Sistemas B	
	4	Administrador de Redes Distribuidas B.....	41
7	5	Operador de Sistemas A	
	1	Técnico en Electrónica	

1	Administrador de Redes Distribuidas C	
4	Analista Programador.....	33
8	2 Auxiliares de Preparación y Control.....	29

23.2) A partir del 1/1/2010 no se asignarán nuevas compensaciones.-----

23.3) En caso de que los cargos previstos en la Estructura definitiva del Escalafón Informática aprobada en el presente decreto, sean provistos por funcionarios provenientes del BHU o ANV (ingresados en el marco del Art.32 de la Ley 18.125) que al 31/12/09 percibían estas compensaciones, siempre que la retribución mensual resultante de la aplicación del Grado del Cargo, Serie y Escalafón sea menor a la percibida por el Cargo más el complemento por Especialista en Informática percibidos mensualmente, la diferencia resultante quedará fija; constituyendo una compensación personal a absorberse en futuros aumentos salariales.-----

ARTICULO 24º – Los funcionarios pertenecientes a la División Informática que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el Grado de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.-----

ARTICULO 25º – Los funcionarios pertenecientes a la División Informática que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el Grado de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación.-

ARTICULO 26° - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.-----

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia. -----

ARTICULO 27° - PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios del Escalafón previsto en el artículo 11°, que posean título Profesional Universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, de \$ 6.313,00 (valores enero 2010) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional, y de \$ 4.655,00 (valores enero 2010) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.-----

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas Normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio, en comisión, para el desempeño de un Cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al Cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el

complemento por especialización previsto en este artículo; o b) seguirá percibiendo el mismo Grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión, en el Cargo del Escalafón Técnico-Profesional. La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional. -----

ARTICULO 28° - COMPENSACIÓN CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios de la Serie Profesional que, además de las funciones inherentes al Cargo que ocupan, sean designados por el Tribunal de Cuentas de la República en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la Escala aplicable, igual al establecido en el art. 27°.-----

ARTICULO 29° - COMPENSACIÓN PARA ESTUDIANTES. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo y de Servicios y Oficios, que cursen estudios universitarios de interés para la gestión del Organismo de acuerdo a lo que disponga el Directorio del Banco, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la Reglamentación.-----

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 27° (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias previstas en cada Plan de estudios.-----

ARTICULO 30° - VIÁTICOS POR TAREAS INSPECTIVAS EN LAS SUCURSALES. Los funcionarios afectados a la División Auditoria Interna que realicen tareas inspectivas en el Interior del país, percibirán mensualmente un viático equivalente al 20% del sueldo básico. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 31° - HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales. Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2 o Técnico Informático de sus respectivas Series de cargos. -----

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.-----

ARTICULO 32° – CLEARING NOCTURNO. Los funcionarios que concurren al Clearing nocturno, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales. Dicha compensación no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única. Quienes perciban esta compensación no podrán percibir la compensación prevista en el artículo 31.-----

ARTICULO 33° - COMPENSACIÓN PARA CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que deban desempeñar tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 Grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su Cargo. Por este procedimiento no se podrán superar los siguientes Grados de la Escala Patrón:-----

- a) Escalafón Administrativo: Grado 36 -----
- b) Escalafón Servicios y Oficios: Grado 25.2 de acuerdo con la siguiente escala retributiva:-----

Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Grados	Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Grados
5	9	16.2	18.2
6	10	17	19
7	10.2	17.2	19.2
8	11	18	20
9	11.2	18.2	21.1
10	12	19	21.2
10.2	12.2	19.2	21.3
11	13	20	22
11.2	13.2	21.1	22.1
12	14	21.2	22.2
12.2	14.2	21.3	22.3
13	15	22	23
13.2	15.2	22.1	23.1
14	16	22.2	23.2
14.2	16.2	22.3	24
15	17	23	24.2
15.2	17.2	23.1	25
16	18	23.2	25.2

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de las Series Casa Central y Sucursales, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 3 perteneciente a la Serie Casa Central.-----

La asignación de tareas de Conductor de Fondos podrá recaer en funcionarios habilitados para desempeñarse como Cajeros y en funcionarios pertenecientes al Escalafón de Servicios y Oficios. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 34° - QUEBRANTOS DE CAJA. Los Quebrantos de Caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el Grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.-----

ARTICULO 35° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima se liquidará ajustándose de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.1.-----
Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1ro. de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.-----

ARTICULO 36° - HORAS EXTRAS. Autorización - La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02 del 30/4/2002.-----

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,67% y días no hábiles 0,89%.-----

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18/4/91 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1/5/91. -----

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.-----

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible su ejecución. Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y chóferes a la orden de los integrantes del

Directorio, con un máximo de cuatro por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de ochenta horas extras mensuales por funcionario.-----

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente. -----

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.-----

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jercas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.-----

ARTICULO 37° - SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un Cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el Cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.-----

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.-----

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.-----

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos: -----

ESCALAFÓN	SERIE	CARGO
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFÓN	SERIE	CARGO
		Gerente de División
		Jefe de Depto./ Def. del Cliente
Administrativo	Sucursales	Supervisor de Sucursales
		Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficios	Supervisión	Supervisor General

ARTICULO 38° - AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38°, literal a) del Decreto 353/994 del 10/8/94 (Estatuto del Funcionario). En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del 1ro. de diciembre al 31 de mayo.-----

ARTICULO 39° - El personal de la Institución que estuviera activo al 18/2/91, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7/8/1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14/3/1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada. -----

ARTICULO 40° - BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores 1/1/02010):-----

A) ASIGNACIONES FAMILIARES: Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.084 y 16.697 de fechas 28/11/80 y 25/4/95 respectivamente.-----

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. Se aplica el régimen de la Administración Central.-----

C) PRIMA POR MATRIMONIO. \$ 2.410,00.-----

D) PRIMA POR NACIMIENTO. \$ 2.410,00.-----

ARTICULO 41°- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL- 41.1) El Banco reintegrará los gastos mensuales de mutualistas médicas, correspondientes al núcleo familiar de

los funcionarios en el objeto de gasto 064.000 Contribuciones por Asistencia Médica y ex-funcionarios jubilados o fallecidos en el objeto de gasto 571.000 Jubilados.-----
Este beneficio se regulará por lo dispuesto en la Resolución de Directorio del 13 de setiembre de 1972 (Acta Nro. 12.000, Res.55) y modificativas, por el Decreto 157/002 del 30/4/02, así como por las disposiciones que se acuerden al respecto.---

41.2) Los funcionarios y ex-funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será prestado por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), a través del "Servicio Médico". Dicho beneficio estará regulado de acuerdo al Convenio BHU- ANV de 18 de junio de 2009. El Banco abonará a la ANV el equivalente al valor masculino de la cápita de 74 a 119 años de todos los ex funcionarios BHU jubilados anteriores a 1º de marzo de 2008. Se prevé el crédito presupuestal respectivo en el objeto de gasto 571.000 Jubilados. -----

ARTICULO 42º - PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas a sus funcionarios según las reglamentaciones correspondientes, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar; mediante la presentación de documentación respaldante.-----

ARTICULO 43º - SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.-----

ARTICULO 44º - CONVENIO SALARIAL. 44.1) El Directorio del Organismo podrá proponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la adecuación del Grupo 0 - "Retribuciones de Servicios Personales y Cargas Legales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. -----

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.-----

44.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del IPC y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la OPP comunicará a los Entes comerciales, industriales y financieros del Estado, en un plazo no mayor de 30 días. -----

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la OPP la adecuación de su Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-----

44.3) Las partidas correspondientes a los objetos de gasto: 091.000 – Retribuciones de Ejerc. anteriores, Grupo 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda, Grupo 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras, y Subgrupos 26 – Tributos, Seguros y Comisiones, 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos; son de carácter no limitativo.-----

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.-----

ARTICULO 45° - TRANSFORMACIONES DE CARGOS. 45.1) El Directorio podrá disponer transformaciones de Cargos, aún cuando afecten distintos Escalafones o Series de Cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo Escalafón o Serie de Cargos, establecidas en el artículo 17.2 y disposiciones vigentes en la materia, y en tanto los mismos no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos

Presupuestados. Deberá en estos casos, dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.-----

45.2) El Directorio podrá disponer la transformación automática de Cargos, en todos aquellos casos que surjan como consecuencia de la recomposición de carrera prevista en la Ley 15.783, del 28 de noviembre de 1985, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.-----

ARTICULO 46° - PROVISIÓN DE ESTRUCTURA DEFINITIVA. -----

A efectos de proveer la estructura de cargos definitiva aprobada por el Decreto 210/008 del 14 de abril de 2008, modificativos y el presente, se autoriza un crédito presupuestal en el objeto de gasto 092.005 – Partidas global a distribuir B.H.U. - que tendrá por finalidad atender las erogaciones que se originen por la implementación de la nueva estructura del Banco. -----

Se autoriza al Banco a trasponer los importes necesarios de los objetos de gasto 092.005 y 041.009 – Sueldos Progresivos B.H.U. al subgrupo 01 en caso de ser necesario. En oportunidad de cada ascenso o retiro se deberán eliminar los cargos de la estructura transitoria sin que ello implique modificación de crédito presupuestal alguno.-----

El Banco Hipotecario del Uruguay comunicara dichas modificaciones en su oportunidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República. La totalidad de personas ocupadas en cargos de la estructura definitiva más las de la estructura transitoria no podrá ser superior al total de cargos de la estructura definitiva.-----

ARTICULO 47° - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios realizada por el Poder Ejecutivo se rige de acuerdo a la normativa vigente en la materia.-----

ARTICULO 48° - TRASPOSICIÓN DE RUBROS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 48 de la Ley 17.930 del 19/12/2005.-----

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes restricciones:

En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.-----

Dentro del grupo 0, podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 (con excepción de lo dispuesto en el artículo 46) y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

No podrán trasponerse los siguientes grupos: 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras".-----

El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.-----

Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----

Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 49° - Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 342/997 del 17/9/1997 y modificativos, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado para los que sólo se requerirá la autorización del Directorio, dando cuenta dentro de los 10 días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto quien deberá, en igual plazo comunicarlo al Tribunal de Cuentas de la República.-----

ARTICULO 50° - Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.-----

ARTICULO 51° - El Directorio podrá asignar funciones de Cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, del Cargo Supervisor Profesional Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional, del cargo Ejecutivo 1 de la Serie Casa Central del Escalafón Administrativo y del Cargo Encargado de Seguridad de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.-----

ARTICULO 52 ° - Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994 del 10 de agosto de 1994 y sus Decretos modificativos.-----

ARTICULO 53° - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 17.556 autorizase al Directorio del Banco a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc, hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.-----

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.088 – Compensación Desempeño Secretaría.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 54 ° - La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.-----

ARTÍCULO 55°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

ARTÍCULO 56°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

ANEXO I- ESTRUCTURA DE CARGOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.-

ESTRUCTURA DE CARGOS		
Escalafón - Particular Confianza		
Cargo	Gdo.	2010
Presidente		1
Vicepresidente		1
Director		1
TOTAL Q		3
Escalafón - Gerencial		
Cargo	Gdo.	2010
Gerente General	65	1
Gerente de Area	59	4
Gerente de División	55	14
Jefe de Departamento	50	18
Def.del Cliente	50	1
TOTAL		38
Escalafón - Administrativo		
Casa Central		
Cargo	Gdo.	2010
Ejecutivo 1	44	12
Ejecutivo 2	36	16
Ejecutivo 3	32	18
Administrativo 1	28	25
Administrativo 2	15	42
Administrativo 3	5	65
Sucursales		
Cargo	Gdo.	2010



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Supervisor de Sucursales	48	1
Gerente 1 de Sucursales	46	7
Gerente 2 de Sucursales	36	6
Adm.1 de Sucursales	28	12
Adm.2 de Sucursales	15	12
Adm.3 de Sucursales	5	20
TOTAL		236
Escalafón - Técnico Profesional		
Profesional	Gdo.	2010
Supervisor Profesional	50	3
Profesional	45	45
Profesional (C)	45	2
Técnico		
Técnico	36	9
TOTAL		59
Escalafón - Semitécnico		
Cargo	Gdo.	2010
Semitécnico	10	0
TOTAL		0
Escalafón - Informática		
Cargo	Gdo.	2010
Encargado/An. Informática	45	11
Técnico de Informática	41	8
Operador 1	36	10
Operador 2	28	5
TOTAL		34
Escalafón - Servicios y Oficinas		
Supervisión	Gdo.	2010

Supervisor General	41	1
Encargado de Servicios/Segurid.	28	2
Servicios		
Asistente de Servicios 1	15	5
Asistente de Servicios 2	5	12
Oficios		
Oficial de Servicios 1	15	2
Oficial de Servicios 2	5	3
TOTAL		25
Becas y Pasantías		
Becas		0
Pasantías		55
TOTAL Becas y Pasantías		55
TOTAL CARGOS PRESUPUESTADOS		393
TOTAL CARGOS CONTRATADOS		2
TOTAL BECAS Y PASANTIAS		55
TOTAL GENERAL		450



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO II- INVERSIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY – EJERCICIO 2010.-

PLAN DE INVERSIONES

EMPRESA

EJERCICIO: 2010 / 2011

INVERSIONES 2010 - 2011

Valores en miles de U\$S

CUENDA N° 1. APERTURA POR PROYECTOS

Nivel de Precios:	enero-junio 2010
IPC:	290,00
U\$S:	19,70

Programa 01 Facilitar el acceso a la vivienda

	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Proyecto N° 1.- Informática	606.000	510.000				1.116.000
Proyecto N° 2.- Construcción	715.000	715.000				1.430.000
Proyecto N° 3.- Mobiliario y Eq.	264.310	55.076				319.386
Proyecto N° 4.- Sala Máquinas	773.604	500.000				1.273.604
TOTALES	2.358.914	1.780.076	0	0	0	4.138.990

CUENDA N° 2. APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Programa 01 Facilitar el acceso a la vivienda

	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Recursos Propios	2.358.914	1.780.076				4.138.990
BIRF						0
BID						0
.....						0
.....						0
FINANCIAMIENTO	2.358.914	1.780.076	0	0	0	4.138.990

TOTAL PROGRAMAS 4.138.990,0

PLAN DE INVERSIONES

EMPRESA	Banco Hipotecario del Uruguay
----------------	-------------------------------

EJERCICIO:	2010
-------------------	-------------

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios:	enero-junio 2010
IPC:	290,00
U\$S:	19,70

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda
--------------------	-----------------------------------

		0	1	2	3	4	7	Total 2010
Proyecto 01	Informática				11.938.200			11.938.200
Proyecto 02	Construcción				14.085.500			14.085.500
Proyecto 03	Mobiliario y Equipamiento				5.206.907			5.206.907
Proyecto 04	Sala Máquinas				15.240.000			15.240.000
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	46.470.607	0	0	46.470.607

PLAN DE INVERSIONES

EMPRESA	Banco Hipotecario del Uruguay
----------------	-------------------------------

EJERCICIO:	2010
-------------------	-------------

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios:	enero-junio 2010
IPC:	290,00
U\$S:	19,70

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda
--------------------	-----------------------------------

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2010
Proyecto 01	Informática	0	606.000	11.938.200	11.938.200
Proyecto 02	Construcción	0	715.000	14.085.500	14.085.500
Proyecto 03	Mobiliario y Equipamiento	1.798.800	173.000	3.408.100	5.206.900
Proyecto 04	Sala Máquinas	15.240.000	0	0	15.240.000
	TOTAL PROGRAMA	17.038.800	1.494.000	29.431.800	46.470.600